

Escritura N° 2009

De: CONSTITUCION DE

COMPañÍA LIMITADA

DE: ELITETOURS DEL

AUSTRO CIA. LTDA.

Cuantía: USD/. 600,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los TRECE días del mes de AGOSTO del año DOS MIL NUEVE, ante mí, Doctor ALFONSO ANDRADE ORMAZA, Notario Cuarto de Cuenca, Comparecen los señores ^{1º} JUAN PABLO CABRERA CORDOVA, ^{2º} ADRIAN MARCELO CABRERA FIGUEROA, y ^{3º} YORDY MONTELICIO ORDOÑEZ CUEVA, todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil casados los dos primeros y soltero el último, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles, en este acto, doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente manifiesta: que elevan a Escritura Pública la minuta que me presenta la misma que es del siguiente tenor literal:

"Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: - PRIMERA: Comparecientes Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores JUAN PABLO CABRERA CORDOVA, casado, con cédula de identidad número 110346069-5, ADRIAN

MARCELO CABRERA FIGUEROA, casado, con cédula de identidad número 010450336-2, y **YORDY MONTELCICIO ORDOÑEZ CUEVA**, soltero con cedula de identidad Número 190024236-1, domiciliados en la ciudad de Cuenca, y capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: Declaración de Voluntad:** Los comparecientes en

la calidad que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, que bajo la denominación **ELITETOURS DEL AUSTRO CIA. LTDA**, se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por las normas del estatuto de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil,

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE CIA. LTDA. TITULO I Del Nombre, Domicilio, Objeto, Plazo, Objeto, y Plazo. Artículo Primero.- Nombre.-

El nombre de la compañía que se constituye **ELITETOURS DEL AUSTRO CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal

de la compañía es la ciudad de Cuenca, sin embargo, podrá establecerse agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objetivo Social.-** La compañía

tendrá por objeto la prestación de servicios y actividades propias de una

+ Operadora de Turismo o la dualidad de Agencias de Viajes Internacional, pudiendo: 1.- Organizar, promocionar y ejecutar programas turísticos en los que se emplearan guías turísticos; así como la reserva, adquisición,

+ venta, alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, parques, y otras áreas protegidas en el país y en el exterior; 2.- La prestación directa o la intermediación de servicios de transporte turístico, sea terrestre, aéreo, y otros a los viajeros dentro o

fuera del país alquilando o fletando. 3.- Venta directa de los servicios turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas. 4.- Promoción y ejecución de excursiones locales, provinciales o nacionales utilizando modalidades alternativas. 5.- Promover, desarrollar, comercializar servicios turísticos de los sectores rurales. 6.- La adquisición, arrendamiento, y, administración de hostales, restaurantes, complejos o centros turísticos. 7.- Venta de los servicios de alquiler de vehículos. Podrá además comprar, vender, distribuir, representar a terceros, asesorar, patrocinar, intervenir, organizar, y, desarrollar todo lo relacionado al turismo receptivo o internacional sin restricciones; y, demás actividades afines al sector; en general todos los actos y contratos permitidos y relacionados con el objetivo social. -

Artículo Cuarto. Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o prorrogarlo sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencias de Participaciones. Artículo Quinto. Capital y Participaciones.-

El capital social de la compañía es el de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en seiscientas participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor nominal cada una.

Artículo Sexto. De los Socios.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará a valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo. Certificados de**

Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable; y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.-** Transferencias de Participaciones.-

La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.-** Transmisión de participaciones por

herencia.- Las participaciones de cada socio de la compañía son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

Artículo Décimo.- Libro de Participaciones.- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones. **Artículo**

Primer.- Pérdida o Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, previa la anulación anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las

formalidades . . . legales correspondientes. **Artículo Décimo Segundo.**

Aumento de Capital .- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En caso de acordarse el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

Artículo Décimo Tercero .- **Reducción del Capital.** La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía; siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

Título III . . . Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.- Artículo Décimo Cuarto.

Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico terminará cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

Artículo .- Décimo Quinto. Reserva de Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado al límite, la Junta General podrá determinar las cantidades

que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de dividendos que habrá de repartirse entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General para el efecto.

Título IV Del Gobierno, y, de la Administración.

Artículo Décimo Sexto.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y su Administración al Gerente y al Presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

será ejercida por el Gerente. **Artículo Décimo Séptimo.- De la Junta**

General.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Estará presidida por el

Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la junta. Actuará como Secretario General y, a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Octavo.-

Convocatorias.- La convocatoria a junta general de socios será llevada a cabo por el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la

dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, sin contar con el día de la convocatoria ni el de realización de la junta general.

Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.- Salvo que la ley

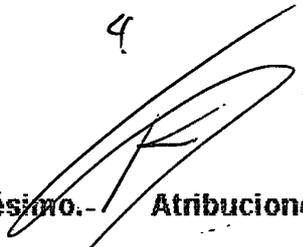
establezca otra disposición, la junta general de socios se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por

ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás

requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la junta se instalará con los socios presentes. Salvo disposición en contrario las

decisiones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

4



mayoría. **Artículo Vigésimo.- Atribuciones de la Junta General.-**

Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Presidente, así como fijar su remuneración; b) Designar y remover, por las causas determinadas ^{-al Gerente-} en la Ley, ~~quién~~ podrá ser o no socio de la compañía, así como fijar su remuneración; c) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presente los administradores, d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Aprobar la admisión de nuevos socios para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; h) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores. **Artículo Vigésimo Primero.- Juntas Generales de Socios.-**

Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente y solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.

Artículo Vigésimo Segundo.- Junta Generales Ordinarias.- Las juntas ordinarias de socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las juntas generales extraordinarias de socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Junta Universal.- La Junta general se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para conocer cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por

unanimidad la celebración de la Junta universal. **Artículo Vigésimo Quinto.-** **Concurrencia de los socios a las Juntas Generales.-**

A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta. **Artículo Vigésimo**

Sexto.- **De las Actas y Expedientes.-** La compañía llevará el libro de

acta de sesiones de la junta general, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando

se trate de juntas generales universales. Se formará un expediente de cada

sesión de junta general, el mismo que contendrá la copia del acta y los

documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de

conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho

expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta

General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso,

debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en

blanco entre una acta y otra. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** **Presidente de**

la Compañía.- El Presidente de la compañía será designado por la junta

general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido y continuará

en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente

de la compañía: a) Presidir las sesiones de junta general a las que asista y

suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones

respectivas; b) Suscribir con el Gerente de la compañía los certificados de

aportación y extender el que corresponda a cada socio; y c) Subrogar al

Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare se

ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y

d) Las demás establecidas en el presente estatuto. **Artículo Vigésimo Octavo** .- Gerente de la Compañía.- El Gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía; será designado por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. El Gerente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a las reuniones de junta general; c) Actuar de secretario de las sesiones de junta general y firmar con el Presidente de la compañía, las actas de las sesiones respectivas; d) Suscribir con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; e) Contratar personal que requiera la compañía y fijar su remuneración; f) Presentar a consideración de la junta general ordinaria de socios, el informe sobre su administración y los balances; g) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y h) Ejercer las demás atribuciones contempladas para los administradores en la Ley de Compañías.

Título IV Disolución y Liquidación. Artículo Vigésimo Noveno.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo**.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en el presente estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

DECLARACIONES.- Los socios **DECLARAN** capital social con el que se constituye esta compañía, es **SEISCIENTOS** ~~(que es)~~ **DOLARES DE LOS** +
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Seiscientas participaciones del valor de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, se

encuentra íntegramente suscrito y pagado, en numerario, por los socios de la siguiente manera:

Juan Pablo Cabrera Córdova	DOSCIENTOS DOLARES	(200 USD)
Adrián Marcelo Cabrera Figueroa	DOSCIENTOS DOLARES	(200 USD)
Carlos Fabián Aguirre Quezada	DOSCIENTOS DOLARES	(200 USD)

Los comparecientes designan por unanimidad a Juan Pablo Córdova como Gerente y Adrián Marcelo Cabrera Figueroa como Presidente. Autorizan a la Doctora Blanca Cabrera Rojas realice todas las gestiones pertinentes para la legalización de la persona jurídica.- Se agrega como documento habilitante el certificado que contiene la Cuenta de Integración de capital. Señor Notario, agregue las cláusulas de rigor para la validez de este instrumento. Afentamente, (Firmado).- Blanca Cabrera.- Doctora Blanca Cabrerá R.- Abogada -Matrícula número ochocientos seis -C.A.A.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que la otorgante la aprueba en todas sus partes y la deja elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. La otorgante, presenta su cédula de identidad correspondiente. A continuación sigue el referido Documento que forma parte de este instrumento como DOCUMENTO HABILITANTE

TANTE:-

BANCO DE GUAYAQUIL

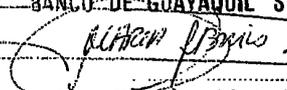
Cuenca, de 13 de Agosto del 2009.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "ELITE TOURS", La cantidad de USD. 600.00 (SEISIENOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

- | | |
|------------------------------------|-------------------|
| 1. CABRERA CORDOVA JUAN PABLO | POR 200.00 |
| 2. CABRERA FIGUEROA ADRIAN MARCELO | POR 200.00 |
| 3. ORDOÑEZ CUEVA YORDI MONTELICIO | POR 200.00 |
| TOTAL | USD 600.00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

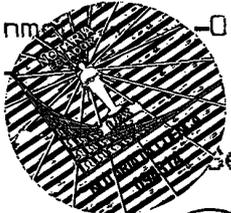
ATENTAMENTE

~~BANCO DE GUAYAQUIL S. A.~~

 Ma. Carmen Abril S.

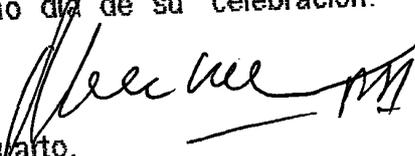
MARIA DEL CARMEN ABRIL
JEFE DE AGENCIA SIMON BOLIVAR

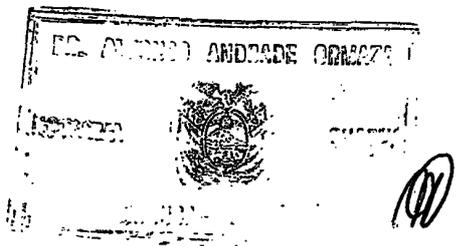
AMCasta aquí el Documento Habilitante que queda inserto.- Leída esta Escritura pública íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- " (firmado).- J.P.Cabrera C.- 110346069-5.- Ilegible de Adrian Cabrera F.- 010450336-2.- Yordi Ordóñez C.- 190021236-1.- A. Andrade

O. Notario Número Cuatro.- Enm... Operadora de Vale.- Entre líneas al Gerente-Vale.- Testa... do:-que el-No Vale



Se otorgó ante mi, en fe d e ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.


 El Notario Cuarto.



DOY FE: Que, al margen del original de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución No. SC.DIC. C.09.477 de fecha catorce de los corrientes. Cuenca, Agosto 14 del 2009.

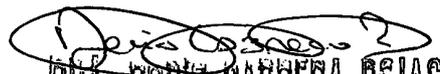
[Handwritten signature]
El NOTARIO.

[Handwritten mark]



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.477 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha catorce de agosto del dos mil nueve, bajo el No. 484 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **ELITETOURS DEL AUSTRO CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 5.521. **CUENCA, DIEZ Y SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 1105450382-2

CARRERA FIGUEROA ADRIAN MARCELO
 AZUAY/BUENA/SAN BLAS
 26 AGOSTO 1983
 0310 03919 M
 AZUAY/BUENA
 SAGRARIO 1983

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** 2454112244

CASADO MARIA ANDREA CASDENAS GUERRERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JATIE MARCELO CASPERA
 CECILYS DECILIA FIGUEROA
 CUEVA 26/08/2009
 25/08/2021

REN 1499478

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 170024296-1

ORDOÑEZ CUEVA YORDY MONTELCID
 ZAMORA CHI/ZAMORA/CUMBARATZA
 03 AGOSTO 1974
 002-1 0103 00103 M
 ZAMORA CHINCHIP/ ZAMORA
 CUMBARATZA 1974

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V2343V3222

SOLTERO
 SECUNDARIA COMERCIANTE

AURCLIANO DE JESUS ORDOÑEZ
 MARLENE CUEVA TORRES
 RUITO 19/02/2009
 19/02/2021

REN 0705444

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA 1105450382-2

CARRERA LORDOÑA JUAN PABLO
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 31 AGOSTO 1980
 002-1 0057 02103 M
 LOJA/LOJA
 EL SAGRARIO 1980

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** 2454112244

CASADO MARIA P. CABRERA PALENOA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ALBERTO CABRERA
 MARILENE CECILIA CORDOVA
 CUEVA 19/06/2009
 19/06/2021

REN 1411766

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio N: SC.DIC.SG.C.09.1508

Cuenca, a 31 de agosto del 2009

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Ciudad.-

Una vez que la compañía **"ELITETOURS DEL AUSTRO CIA. LTDA."** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento; puede el Bando de Guayaquil S. A., entregar los valores depositados en la Cuenta de Integración de Capital, a los administradores de la nueva sociedad.

Muy atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
ITENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA